



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Proyecto de Ley

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

CREACIÓN DE ESPACIOS LÚDICOS TERAPÉUTICOS PEDIÁTRICOS

ARTÍCULO 1º: Objeto. Créanse Espacio Lúdicos Terapéuticos Pediátricos (ELTP) en todos los establecimientos hospitalarios públicos y efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires que cuenten con servicios de internación pediátrica o salas de espera de especialidades pediátricas.

ARTÍCULO 2º: Definición. A los efectos de la presente se entiende por Espacio Lúdico Terapéutico Pediátrico a aquel sector diseñado y equipado específicamente para el desarrollo de actividades recreativas, pedagógicas y terapéuticas, destinadas a niños, niñas y adolescentes en contexto de atención de salud, con el fin de mitigar el impacto emocional de la enfermedad y la internación.

ARTÍCULO 3º: Objetivos Específicos. Son objetivos de los ELTP:

1. Garantizar el Derecho al Juego consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño.
2. Humanizar la asistencia hospitalaria pediátrica.
3. Facilitar la elaboración de la situación de enfermedad a través del juego simbólico.
4. Mantener el vínculo del niño con su entorno evolutivo normal a pesar de la internación.
5. Promover la resiliencia y disminuir los niveles de estrés y ansiedad pre y post quirúrgicos.

ARTÍCULO 4º: Características del Espacio. Los ELTP deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- Seguridad y Bioseguridad: Materiales de fácil limpieza y desinfección, superficies lavables, mobiliario con bordes redondeados y cumplimiento de normas de prevención de incendios.
- Accesibilidad: Diseño universal para niños con movilidad reducida o que requieran asistencia de equipos médicos (sueros, monitores).
- Zonificación: Áreas diferenciadas por edades (primera infancia, escolares y adolescentes).

ARTÍCULO 5º: Equipo Interdisciplinario. Cada espacio estará coordinado por un equipo interdisciplinario que será establecido por vía reglamentaria de acuerdo a las características del lugar. Podrá estar integrado por:

- Psicólogos y Psicopedagogos.
- Terapistas Ocupacionales.
- Ludotecarios y Educadores.
- Personal de enfermería pediátrica especializado.

ARTÍCULO 6º: Ludotecas Itinerantes. En los casos de pacientes que, por razones de aislamiento o movilidad restringida, no puedan trasladarse al espacio físico del ELTP, el efector de salud deberá garantizar el servicio de "Ludoteca Itinerante" o "Cunas de Juego" directamente en la unidad de internación.

ARTÍCULO 7º: Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires será la Autoridad de Aplicación, encargada de reglamentar los estándares de funcionamiento y la asignación presupuestaria para la adecuación de los hospitales existentes.

ARTÍCULO 8º: Presupuesto. Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se atenderán con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 9º: Normas de Bioseguridad y Materiales. Los materiales, juegos y juguetes destinados a los ELTP deberán cumplir estrictamente con los protocolos de Control de Infecciones Hospitalarias establecidos por la Autoridad de Aplicación, observando los siguientes criterios:

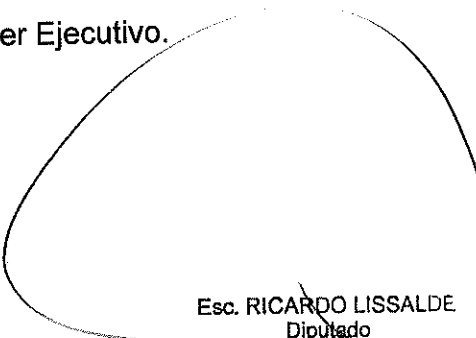
- Materiales No Porosos: Se priorizará el uso de plásticos de alta densidad, maderas con lacado no tóxico, metales livianos y gomas de celda cerrada que permitan la desinfección con alcohol al 70% o soluciones cloradas.



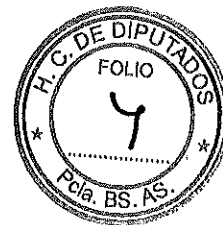
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- Prohibición de Materiales Absorbentes: Queda prohibido el uso de peluches, juguetes de tela, alfombras de lana o materiales que no puedan ser sumergidos en desinfectantes, salvo que sean de uso único y descartable por paciente.
- Trazabilidad de Limpieza: Cada ELTP deberá contar con un registro diario de higienización de los elementos de juego, similar al protocolo de instrumental médico de bajo riesgo.
- Juguetes de "Asimilación Médica": El equipamiento deberá incluir sets de "juego médico" (estetoscopios de juguete, camillas de muñecos, etc.) para que el niño pueda representar y procesar los procedimientos a los que es sometido.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. A.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La hospitalización infantil supone una ruptura brusca con la vida cotidiana del niño: pérdida de autonomía, contacto con procedimientos dolorosos y separación de su entorno familiar y escolar.

La ciencia médica y psicológica ha demostrado que el juego no es un accesorio, sino una necesidad biológica y psicológica. Un niño que juega es un niño que colabora mejor con el tratamiento, que presenta menores niveles de cortisol (hormona del estrés) y que logra una recuperación postoperatoria más rápida.

En la Provincia de Buenos Aires, existen experiencias valiosas (como en el Hospital Sor María Ludovica de La Plata o el Hospital El Cruce de Florencio Varela), pero es necesario que esta práctica sea una política de Estado y no dependa del voluntarismo de una asociación cooperadora o de las autoridades de un hospital en particular. Esta ley busca transformar el concepto de "paciente" (sujeto pasivo) a "niño en situación de cuidado" (sujeto activo de derechos).

Otro beneficio de esta propuesta radica en la reducción del uso de sedantes puesto que está documentado que el acompañamiento lúdico y la preparación a través del juego antes de estudios diagnósticos (como resonancias o tomografías) reduce la necesidad de sedación farmacológica en pacientes pediátricos, lo que disminuye riesgos médicos y costos hospitalarios.

También el juego actúa como un distractor cognitivo potente. Al involucrar áreas corticales del cerebro en una actividad placentera, se eleva el umbral del dolor y se facilita la realización de curaciones o procedimientos invasivos breves y se previene el "Hospitalismo" porque en internaciones de larga duración el ELTP previene el retraso madurativo que suele provocar la falta de estímulos en ambientes clínicos rígidos, garantizando que el niño no pierda hitos de su desarrollo motriz y social.

Estos espacios permiten también que el personal de salud observe al niño en un estado de mayor espontaneidad, lo que aporta datos valiosos para el diagnóstico integral que no surgen de la observación de la internación en cama.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para aprobar este proyecto de Ley.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.